

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que la parte ejecutante, no subsanó los defectos que adolecía la misma, guardando silencio al respecto. Sírvase proveer sobre su rechazo.  
Buenaventura, abril 25 de 2022

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO  
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 297**

Ejecutivo de Primera Instancia

Demandante: DIANA FAISURY GARIBELLO OSORIO

Demandada: LILIA DEICY OBREGÓN MORENO

**Rad. 76-109-40-03-001-2022-00047-00 (Fol. 536-Lib.22)**

En la presente demanda, mediante auto interlocutorio No. 241 calendado Marzo 30 de 2022, se inadmitió la misma, instando a la actora para que subsanara los defectos que esta adolecía.

Como consecuencia de lo anterior, se le concedió al extremo activo el término de cinco (5) días para corregir la falencia señalada en la parte motiva del auto reseñado, so pena de rechazo. (Art. 90 inciso 1º. Código General del Proceso).

Transcurrido el tiempo concedido a la parte interesada para subsanarla, no presentó escrito corrigiendo la demanda, no cumpliendo con lo exigido en el auto mencionado, por lo que se rechazará la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta a través por la doctora DIANA FAISURY GARIBELLO OSORIO, endosataria en propiedad de de la señora PATRICIA ELENA OSORIO ARNGO, contra la señora LILIA DEICY OBREGÓN MORENO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** NO se hace necesario la entrega de la demanda y los anexos a la parte actora, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual y el extremo activo conserva tales piezas procesales y tiene bajo su custodia los documentos base de recaudo ejecutivo, no dando lugar a desglose alguno.

**TERCERO.-** ARCHÍVESE la demanda y actuación surtida, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26101a3bbf4d44151ebc577cbb0dd9c859f92c74af9568a0ee2cab7aa5bf9be5**

Documento generado en 26/04/2022 04:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medida cautelar, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, abril 26 de 2022.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

AUTO INTERLOCUTORIO No.303

REF: *EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA*

RAD: *761094003001- 2021-00167-00 (409-22)*

DTE: *NESTOR JAIRO CAICEDO RIASCOS C.C. No.16.514.207*

DDO: **TOMAS LERMA VENTÉ C.C. No. 16.471.156**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, Valle, abril veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante, y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que excede el salario mínimo mensual legal o convencional vigente, devengado por el demandado **TOMAS LERMA VENTÉ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.471.156**, en su condición de empleado de la **empresa AGROVIC LTDA.**

Líbrese oficio con destino al Cajero Pagador de la mencionada empresa, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO*

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9992ae655a2c0b39f5992ba99eae8c567f97ee8bfdc530fd6c24811e2340d90e**

Documento generado en 26/04/2022 04:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 26 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 306

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
DTE: COOPERATIVA SOLIDARIOS  
DDAS: JULIA EDITH PRETEL ORTIZ  
STELLA VALENCIA  
RADICACIÓN No. 2019-00089-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, Valle, abril veintiséis (26) del año dos mil

veintidós (2022).

La Representante legal de la COOPERATIVA SOLIDARIOS, doctora Myriam Eugenia Castaño Ruiz mediante memorial que antecede, solicita la terminación del presente asunto en contra de las demandadas, por pago total de la obligación la cual fue cancelada bajo acuerdo de pago cumplido a cabalidad.

Igualmente solicita que los depósitos judiciales constituidos por la demandada JULIA EDITH PRETEL ORTIZ, los cuales obran a favor de la Cooperativa demandante, quedarán a disposición de la demandada, como quiera que el acuerdo de pago no incluyó depósitos judiciales. Así mismo solicita levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las pasivas.

I

En consecuencia, el despacho procederá a terminar el presente proceso por pago total de la obligación, pero no accederá a la entrega de depósitos judiciales a favor de la demandada JULIA EDITH PRETEL ORTIZ ni al levantamiento de la medida cautelar en su contra, como quiera que en la actualidad se encuentra demandada en el proceso que se acumuló a esta radicación, propuesto por JAIME GONZALEZ VALENCIA, radicado 76109400300120200011300.

Respecto a la demandada señora STELLA VALENCIA, quien no se encuentra inmersa en el proceso ACUMULADO, la medida cautelar en su contra ya fue levantada mediante Auto Interlocutorio No. 100 del 11 de febrero de 2021. En caso de que la pasiva no haya procedido con el trámite para el levantamiento de la medida cautelar en su contra, se ordena librar un nuevo oficio dirigido a su pagador, para que tome atenta nota.

Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO ACCEDER al pago de depósitos judiciales a favor de la demandada JULIA EDITH PRETEL ORTIZ, por lo antes expuesto.

TERCERO: NO ACCEDER al levantamiento de la medida cautelar en contra de la demandada JULIA EDITH PRETEL ORTIZ, por existir un proceso acumulado en su contra.

CUARTO: NO SE ORDENA el levantamiento de la medida cautelar en contra de la pasiva STELLA VALENCIA, por cuanto esta ya fue levantada mediante Auto Interlocutorio No. 100 del 11 de febrero de 2021.

QUINTO: En caso de que la demandada STELLA VALENCIA, no haya procedido con el trámite para el levantamiento de la medida cautelar en su contra, se ordena librar un nuevo oficio dirigido al pagador de la pasiva para que tome atenta nota.

SUS ANEXOS. SEXTO: Agréguese a los autos el memorial que se resuelve y

La Juez,

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc9d96384c1e6e7e44c0b50577ef0edd8ba55b31a81330b3a36d199da1dbb97**

Documento generado en 26/04/2022 04:49:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el anterior escrito sobre requerimiento a pagador, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 19 de 2022.

El secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
RAD No. 2018-00196-00 (21-245)  
DTE: MARIA INDAURA ANGULO VIVEROS  
DDA. INES TORRES GRANJA*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, abril veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).-

Tal como lo solicita el apoderado de la demandante doctor JOSE JAVIER CORTES MOLINEROS, dentro del presente proceso ejecutivo singular de única instancia, incoado por las partes enunciadas, REQUIÉRASE al Tesorero Distrital y/o Área de Prestaciones Económicas de la Secretaría de Educación Distrital de la ciudad, a efectos de que explique los motivos por los cuales no ha emitido respuesta a nuestro oficio No. 1634 del 10 de septiembre de 2018, donde se le informó que se decretó el embargo y retención de la quinta(5ª) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo legal o convencional vigente que devengue la demandada INES TORRES GRANJA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.381.338, en su condición de docente adscrita a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de esta ciudad.

Líbrese el respectivo oficio, haciéndole saber al mencionado funcionario que de no proceder de conformidad, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias correspondientes.

*NOTIFÍQUESE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO*

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce58241a1057012d74ad05938370b6cf06c10e51cc1cded2c0092881d4daa4d5**

Documento generado en 26/04/2022 04:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvase proveer sobre su aprobación. Buenaventura, abril 25 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo Única instancia

Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

Demandada: CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERÍA

RAD No.: 761094003001- 2018-00084-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO*

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8960377e1676d31b3243f9cc8f91ef3792259be32dd4f91a493e4bd5ef0763cd**

Documento generado en 26/04/2022 04:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Única Instancia  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO  
SOLIDARIOS  
Demandado: JOHN EDWARD TORRES ROSSI y  
JUAN CARLOS PEREA GARCÉS  
RAD: 761094003001- 2013-00098-00

**Se revoca poder**

La Representante Legal de la Cooperativa Demandante doctora MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ con el escrito que antecede, manifiesta al despacho que REVOCA el poder conferido al doctor JAIR BECERRA SINISTERRA por terminación del vínculo contractual.

Por otra parte el doctor JAIR BECERRA SINISTERRA mediante notificación realizada por la parte actora sobre la revocatoria del poder, manifiesta que declara a PAZ Y SALVO por todo concepto a la cooperativa demandante.

Como lo pedido es legal, pues lo hace el extremo activo del presente proceso, el Despacho accederá a ello en forma favorable, así mismo se tendrá a paz y salvo a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS por todo concepto con el doctor JAIR BECERRA SINISTERRA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** TÉNGASE por REVOCADADO, el poder conferido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS, al Doctor JAIR BECERRA SINISTERRA, profesional del derecho que venía ejerciendo la defensa de la mentada entidad.

**SEGUNDO.-** TENGASE a PAZ Y SALVO a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS por todo concepto, con el Doctor JAIR BECERRA SINISTERRA, por así manifestarlo el togado.

**TERCERO.-** AGRÉGUENSE a los autos el escrito que se atiende y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cef417d396fb75adec5e16907c42f05c5758a3c230ed6ea87f3c310abad3699**

Documento generado en 26/04/2022 04:49:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL  
Buenaventura, abril 25 de 2022

RAD. 2011-00053-00 (**errada**)

A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Mediante oficio CYN/004/1249/2021 del 02 de agosto de 2021, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, presentes o futuros que sean de propiedad del prenombrado demandado dentro del proceso ejecutivo de la Cooperativa COOPMUSERTOL contra el señor COLON RAMOS VICTORIA, con radicación No. 2011-00053-00.

Lo anterior no es procedente, toda vez que, revisado los libros radicadores que se llevan en esta agencia judicial, se evidencia que la radicación en comento, corresponden a un proceso totalmente diferente al referenciado.

Líbrese el oficio oportunamente.

Cúmplase.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c66b9babad4e0ea8ede662d39755cf275d151ca61d3ebccfc9b82ad2dd1830**

Documento generado en 26/04/2022 04:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que dentro del presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado por el señor NESTOR JAIRO CAICEDO RIASCOS, contra el señor TOMAS LERMA VENDE, se encuentra surtido el emplazamiento como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia secretarial de la plataforma tyba que antecede; se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Desígnese como Curador Ad Litem, al Dr. OSCAR DAVID GÓMEZ ESTUPIÑAN, identificado con cedula de ciudadanía 16.947.103 y T.P.190.846 del C.S.J., abogado(a) en ejercicio, para que represente a la parte demandada en este asunto.

**SEGUNDO.-** Consecuencialmente deberá concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

**TERCERO.-** FIJESE como gastos provisionales al curador ad litem, designado la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE.**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de sus cargo.

**CUARTO.-** Comuníquesele en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P., en su correo electrónico: [inpecgomez@hotmail.com](mailto:inpecgomez@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
**Juez**

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a77059e591d7e33d8df7f57ea2d91c5ce7bae7db6c8b66121d5967db6b4060d**

Documento generado en 26/04/2022 04:49:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que dentro del presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado por la COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO, contra JORGE ELIECER MENDOZA CORTES, SANDRA LORENA CABRERA LOPEZ, BEATRIZ ELENA VICTORIA HOLGUIN y BERNARDO SANCLEMENTE, se encuentra surtido el emplazamiento de la señora **Beatriz Elena Victoria Holguín**, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia secretarial de la plataforma tyba que antecede; se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Desígnese como Curador Ad Litem, a CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía 94.492.051 y T.P. 121.880 C.S.J., abogado(a) en ejercicio, para que represente a una de las demandadas en este asunto, señora **BEATRIZ ELENA VICTORIA HOLGUIN**.

**SEGUNDO.-** Consecuencialmente deberá concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

**TERCERO.-** FIJESE como gastos provisionales al curador ad litem, designado la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE.**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de sus cargo.

**CUARTO.-** Comuníquesele en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P., en su correo electrónico: [cangelvillanueva@gmail.com](mailto:cangelvillanueva@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1cbfc3fd2045bc2f880e769b3235da01307669dbcb1879489d32f5fec48054**

Documento generado en 26/04/2022 04:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que dentro del presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra la señora YOLIMA ESTELA MOSQUERA ALOMIA, se encuentra surtido el emplazamiento como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia secretarial de la plataforma tyba que antecede; se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Desígnese como Curador Ad Litem, a SANTIAGO JOSÉ MENA CÁRDENAS, mayor de edad, identificado con C.C. 1.144.070.491 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 283.638 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado(a) en ejercicio, para que represente a la parte demandada en este asunto.

**SEGUNDO.-** Consecuencialmente deberá concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

**TERCERO.-** FIJESE como gastos provisionales al curador ad litem, designado la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE.**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de sus cargo.

**CUARTO.-** Comuníquesele en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P., en su correo electrónico: [judicialessantimena94@gmail.com](mailto:judicialessantimena94@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
**Juez**

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae8a9a1d25718fb20103b671d2e729f43dcdad5feb3e352d8b3f0d8f23ef1f2**

Documento generado en 26/04/2022 04:49:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**